

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601337  
**Materia** Derechos lingüísticos  
**Asunto** Traducción del himno de la Comunitat Valenciana. Desacuerdo.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 16/03/2026 la persona manifiesta que el 02/12/2025 presentó queja ante el Ayuntamiento de Requena. Habían transcurrido más de tres meses, pero no había recibido resolución ni notificación alguna.

**El objeto de esta queja es que la persona obtenga respuesta por parte del Ayuntamiento a su escrito de 02/12/2025.**

El 31/03/2026 admitimos la queja a trámite y requerimos al Ayuntamiento que informase sobre el deber de dar respuesta suficientemente justificada a la persona o una concreta previsión temporal para darla.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 07/04/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponde con el deber de colaboración con el Síndic (artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

### 2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Requena ha vulnerado con su silencio el derecho de la persona a una buena administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada.

El deber de resolver las solicitudes de las personas no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (artículos 9, 103.1 y 106 de la Constitución), cuya inobservancia quiebra el principio de buena administración.

### 3 Consideraciones a la Administración

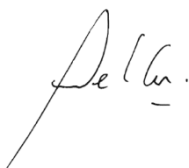
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE REQUENA:**

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de dar respuesta a la persona.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a la queja de 02/12/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana